
SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Ciudad de México
EDICTOS.

En el juicio de amparo directo **D.C. 592/2022**, promovido por A FREDERIC CLAPP JIMÉNEZ L., CRISTOBAL ÁNGEL MORENO MERCADO y REBECA HERNÁNDEZ REYNOSO, contra actos del **Juzgado Décimo Quinto de lo Civil de Proceso Oral de la Ciudad México**, radicado ante el **Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito** en acuerdo de **catorce de diciembre de dos mil veintidós**, se **ordenó emplazar al tercero interesado Luis Guillermo Peña Herrera Somellera**, para que comparezca ante este Órgano Federal en el término en **treinta días**, a partir de la última publicación del presente edicto, que se harán de **siete en siete días, por tres veces**, en el **Diario Oficial de la Federación** y en **uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad**.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.

Ciudad de México a cuatro de enero de dos mil veintitrés.
El Secretario de Acuerdos del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito.
Lic. Alfonso Avianeda Chávez.
Rúbrica.

(R.- 531211)

Estados Unidos Mexicanos
Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito
Zapopan, Jalisco
EDICTO

En el Amparo Directo 452/2022, del índice del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito, promovido por **MARÍA TERESA CASTAÑEDA MORENO**, reclamando de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la resolución dictada el veintiocho de junio de dos mil veintidós, en el toca 574/2018; con fundamento en el numeral 27, fracción III, inciso C, de la Ley de Amparo, se ordenó emplazar por edictos al tercero interesado FIPE VIVIENDAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; quien deberá comparecer a este tribunal, a deducir sus derechos, dentro del plazo de treinta días hábiles, contado a partir del siguiente al de la última publicación, apercibido que de no hacerlo, las notificaciones ulteriores, incluso las de carácter personal, se harán por medio de lista; quedan copias de la demanda a su disposición en este órgano federal

Zapopan, Jalisco, 05 de enero de 2023.
Secretaría del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Tercer Circuito,
ubicado en Anillo Periférico Poniente 7727, Edificio XB, piso 6, Fraccionamiento
Ciudad Judicial, en el municipio de Zapopan, Jalisco, C.P. 45010.

Lic. Aída Azucena Castañeda Franco.

Rúbrica.

(R.- 531299)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil
del Vigésimo Segundo Circuito en Querétaro, Querétaro
EDICTO:

Tercera interesada: Aquiles Park, sociedad anónima de capital variable.

En razón de ignorar su domicilio, por este medio se le notifica el inicio del juicio de amparo directo administrativo tramitado bajo el número **103/2020** promovido por Carlos Espinosa Terrazas, apoderado legal de Reurbe, sociedad anónima de capital variable, en contra de la resolución pronunciada por la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, el veintiocho de enero de dos mil veinte en el recurso de revisión JCA 456/18-0, emplazándola por este conducto para que de conformidad con el artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto comparezca por conducto de quien la represente legalmente al juicio de amparo, apercibida que de no hacerlo, se continuará con su trámite y las subsecuentes notificaciones se le harán por lista que se fije en los estrados de este Tercer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito, quedando a su disposición en la Secretaría de Acuerdos copia de la demanda de amparo.

Santiago de Querétaro, Querétaro, a tres de enero de dos mil veintitrés.
Secretario de Acuerdos del Tercer Tribunal Colegiado en Materias
Administrativa y Civil del Vigésimo Segundo Circuito
Licenciado Oscar Aben-Amar Palma Valdivia
Rúbrica.

(R.- 531448)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco
Villhermosa, Tabasco
EDICTO

En el juicio de amparo 1575/2022-VII-14, promovido por ORLANDO LÁZARO RODRÍGUEZ, se ordenó emplazar por edictos a la parte **tercero interesada víctima** de identidad reservada con iniciales **N.C.C.**, a fin de que comparezca a juicio si a su interés conviene.

En la demanda relativa se señaló como acto reclamado la orden de aprehensión y/o detención girada en contra del quejoso, así como su ejecución, se señaló como autoridad responsable al Juez de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 6 de Paraíso, Tabasco, y otras autoridades.

Queda a su disposición copia de la demanda. Asimismo, se requiere para que autorice persona que la represente y señalar domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones se harán por medio de lista que se fije en los estrados de este juzgado, lo anterior con apoyo en el artículo 27, fracción III, inciso c) de la referida Ley de amparo.

La Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en el Estado de Tabasco.
Zoraida Irasema Herrera Cantón.
Rúbrica.

(R.- 531460)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, JUZGADO SÉPTIMO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO. EXPEDIENTE 224/2020-VIII. A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

En los autos de juicio ejecutivo mercantil 224/2020-VIII, promovido por Productos Roche, Sociedad Anónima de Capital Variable, por conducto de su apoderado, el dieciocho de noviembre de mil veintidós, se dictó un auto por el que se ordena emplazar a la parte demandada Enrique Lisker Rubinstein, por medio de edictos, que se publicaran por tres veces consecutivas, en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico de mayor circulación en esta ciudad, a fin de que comparezca a este juicio a deducir sus derechos en el término de treinta días contando a partir del siguiente al en que se efectuó la última publicación, quedando a

su disposición copia de la demanda de mérito y demás anexos, exhibidos por la actora, apercibido que de no apersonarse al presente juicio, se seguirá el presente juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal, se harán por medio de estrados. En acatamiento al auto de mérito, se procede a hacer una relación suscita de la demanda presentada en la vía ejecutiva mercantil en la que la parte actora señaló como prestaciones: a. el pago de la cantidad de \$121'604,166.76 (ciento veintiún millones seiscientos cuatro mil ciento sesenta y seis pesos 76/100 m.n.), por concepto de la suerte principal. b. El pago de intereses moratorios a razón de una tasa del 2% (dos por ciento) mensual sobre la cantidad principal adeudada. c. El pago del impuesto al valor agregado ("IVA") generado sobre los intereses moratorios reclamados en la prestación inmediata anterior. d. El pago de los gastos y costas que se generen con motivo de la tramitación del presente juicio, los cuales serán cuantificados en ejecución de sentencia.

Ciudad de México, diecisiete de enero de 2023.

Secretaria del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Liliana Sotomayor Galván

Rúbrica.

(R.- 531315)

Estados Unidos Mexicanos

Estado de Guanajuato

Poder Judicial

Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Gto.

Octava Sala Civil

Secretaría

EDICTO.

*Publíquese por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y periódico diario de mayor circulación en la República, haciéndole saber a **BLACK AND MORE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, que ha sido señalado como tercera interesada en el juicio de garantías promovido por **GUSTAVO BECERRA MORIN y DAVID EDUARDO MARTÍNEZ CRUZ**, en contra de la resolución de fecha tres de septiembre de dos mil veinte; dictada dentro del toca número **281/2020**, formado con motivo de la apelación interpuesta por **GUSTAVO BECERRA MORIN y DAVID EDUARDO MARTÍNEZ CRUZ**, en contra de la sentencia de fecha veinte del mes de Marzo del año dos mil veinte, dictado por el Juez Segundo Civil de Partido de Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, dentro del Juicio Ordinario Civil número C084/2015, promovido por **EDUARDO RÍOS ROJAS**, en contra de la persona moral **BLACK AND MORE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, DAVID EDUARDO MARTÍNEZ CRUZ y GUSTAVO BECERRA MORIN**; sobre acción reivindicatoria y otras prestaciones, así como la reconvenición sobre prescripción positiva, instaurada por **GUSTAVO BECERRA MORIN** en contra de **EDUARDO RÍOS ROJAS**, haciéndole saber que cuenta con el término de treinta días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente **EDICTO** para acudir a defender sus derechos al Tribunal Colegiado en Materia Civil del Decimosexto Circuito en Turno, así como para que dentro del término de tres días al admitir la propia demanda señale domicilio ante aquella Autoridad Federal, para oír y recibir notificaciones, apercibiéndolo de que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán por lista que se fije en los estrados del Órgano Colegiado respectivo, ello con base en lo dispuesto expreso en los artículos 178, fracción II y 181 de la Ley de Amparo, en relación con el diverso numeral 27, inciso b) del ordenamiento jurídico invocado, fijándose en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la resolución respectiva y a disposición en la Secretaría de este Tribunal copia de la demanda de amparo.- Doy fe.-*

*Guanajuato, Guanajuato, veintiocho de noviembre de dos mil veintidós. *2022 Año del Festival Internacional Cervantino, 50 años de diálogo cultural".*

El Secretario de Acuerdos de la Octava Sala Civil del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado.

Lic. Carlo Javier Virgilio Ávila.

Rúbrica.

(R.- 531154)

Estados Unidos Mexicanos
Ciudad de México
Poder Judicial
Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal
México
Juzgado Sexagésimo de lo Civil
Juzgado 60 Civil
Secretaría "A"
Expediente Número: 147/2022
"2023: Año de Francisco Villa el Revolucionario del Pueblo"
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL JUICIO **ESPECIAL MERCANTIL** PROMOVIDO ANTE ESTE H JUZGADO POR **ADRIAN FABIO SETTON**. EN CONTRA DE **LIGHTTECH COMERCIAL SA DE CV**. EXPEDIENTE NÚMERO **147/2022** LA C. JUEZ DICTÓ EN LA SENTENCIA DEFINITIVA QUE A LA LETRA DICE: CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 639 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PROCÉDASE A NOTIFICAR A LA PARTE DEMANDADA POR MEDIO DE **EDICTOS**, LOS CUALES DEBERÁN PUBLICARSE **LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE LA SENTENCIA DEFINITIVA:**-----

-----**RESULTANDOS**-----

-----**CONSIDERANDOS**-----

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Ha procedido la Vía Especial Mercantil en que la parte actora Adrián Fabio Settón, probó su acción de Cancelación de Títulos de Crédito Nominativos, así como que Lightech Comercial, S.A. de C.V., se allanó a la demanda incoada en su contra.

SEGUNDO.- Se decreta la Cancelación y Reposición del Título Nominativo que comprende veinticinco mil acciones de Lightech Comercial, S.A. de C.V., hoy demandada con valor de \$1.00 (UN PESO 00/100 M.N.) cada una, y que sumándolas dan un total de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), representativas del capital fijo, cuyo titular es Adrián Fabio Settón, actor en este juicio, quien extravió dicho título.

TERCERO.- Como consecuencia, Lightech Comercial, S.A. de C.V., deberá cancelar el título de que se trata, y emitir un nuevo título nominativo, en reposición del extraviado en el plazo de treinta días hábiles, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo así, el suscrito dictará en su contra, las medidas de apremio que en derecho correspondan.

CUARTO.- Gírese oficio al Diario Oficial de la Federación para que por una vez, publique un extracto del presente decreto de cancelación.

QUINTO.- Tomando en consideración que ni la actora ni la parte demandada desahogaron la prevención realizada en el auto admisorio, habrá de considerarse como negativa para que la información de este procedimiento judicial, así como sus datos personales, sean públicos.

A S Í definitivamente juzgando lo resolvió y firma el C. Juez Sexagésimo Civil de Proceso Escrito de esta Ciudad, MAESTRO EN DERECHO JOSÉ MANUEL SALAZAR URIBE, quien actúa con el C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A" LICENCIADO FEDERICO RIVERA TRINIDAD, que autoriza y da fe. JMSU.AGJ.

El C. Secretario de Acuerdos "A"

Lic. Federico Rivera Trinidad

Rúbrica.

(R.- 531481)

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

DIRECTORIO

Conmutador:	55 50 93 32 00
Coordinación de Inserciones:	Exts. 35078 y 35079
Coordinación de Avisos y Licitaciones	Ext. 35084
Subdirección de Producción:	Ext. 35007
Venta de ejemplares:	Exts. 35003 y 35075
Servicios al público e informática	Ext. 35012
Domicilio:	Río Amazonas No. 62
	Col. Cuauhtémoc
	C.P. 06500
	Ciudad de México
Horarios de Atención	
Inserciones en el Diario Oficial de la Federación:	de lunes a viernes, de 9:00 a 13:00 horas

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Sonora, con sede en Hermosillo
Hermosillo, Sonora
EDICTO.

Compañía Minera La Valenciana, Sociedad Anónima de Capital Variable.

En el juicio de amparo **250/2022-IV**, promovido por **Martín Galaz Escoboza**, contra actos de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Gómez Palacio Durango, y otra autoridad, en el que reclama una orden de desalojo dictada en el expediente de huelga número **15/2009** del índice de dicha junta, promovido por **Sindicato Industrial de Empleados y Trabajadores al Servicio de la Empresa de la Zona Industrial de la Región Lagunera del Estado de Durango, CTM**, se hace saber a la moral tercero interesada **Compañía Minera La Valenciana, Sociedad Anónima de Capital Variable**, que, si a su interés conviene, se apersona a este juicio, y de ser el caso, deberá presentarse ante este Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado, en su caso, por conducto de quien legalmente le represente, dentro del plazo de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de edictos respectiva, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del mencionado término, se seguirá el juicio sin su intervención, haciéndosele las ulteriores notificaciones por medio de lista que se fijará en los estrados de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación, y en los periódicos El Universal, de circulación nacional, y en El Imparcial de tiraje local.

Atentamente.

Hermosillo, Sonora, veintitrés de enero de dos mil veintitrés.
Secretario del Juzgado Decimocuarto de Distrito en el Estado de Sonora.
Ramón Acosta Soto.
Rúbrica.

(R.- 531484)

AVISOS GENERALES

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Nulidades
3M Company
Vs.
Grupo Orutek, S.A. de C.V.
M. 2113357 Attest y Diseño
Exped: P.C. 736/2022(N-191)8890
Folio: 38247
“2022, Año de Ricardo Flores Magón”
GRUPO ORUTEK, S.A. DE C.V.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Mediante escrito y anexos enviado al Buzón en Línea habilitado por este Instituto en la página <http://www.gob.mx/impi>, el 8 de abril de 2022, y recibido en la oficialía de partes de esta Dirección, al día hábil siguiente, esto es, el 11 del mismo mes y año, identificado con el folio de entrada 008890; por Saúl Santoyo Orozco, en representación de **3M COMPANY**., solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **GRUPO ORUTEK, S.A. DE C.V.**, el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y presente dentro del mismo término, su escrito de contestación manifestando lo que

a su derecho convenga; apercibida que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en los artículos 336, 367 fracción IV, 368 fracción I, 369 y 370 de la Ley Federal de Protección a Propiedad Industrial.

Atentamente

7 de noviembre de 2022

La Coordinadora Departamental de Nulidades.

Lic. Paola Vanessa Batalla Nuño.

Rúbrica.

(R.- 531462)

Estados Unidos Mexicanos

Secretaría de Economía

Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual

Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial

Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad

Sánchez y Martín, S.A. de C.V.

Vs.

Lira Cosmeceutical, Inc.

M. 2376531 Lira SPA

Exped.: P.C. 2326/2022(N-621)26326

Folio: 37058

“2022, Año de Ricardo Flores Magón”

Lira Cosmeceutical, Inc.

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito y anexos presentados en la oficialía de partes de esta Dirección el 13 de octubre de 2022, con folio de entrada 026326, por **ROLANDO SANDOVAL NAVARRO**, apoderado de SÁNCHEZ Y MARTÍN, S.A. DE C.V.; solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a **LIRA COSMECEUTICAL, INC.**, el plazo de UN MES, contado a partir del día hábil siguiente en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente.

31 de octubre de 2022

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez.

Rúbrica.

(R.- 531479)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Economía
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial
Dirección Divisional de Protección a la Propiedad Intelectual
Subdirección Divisional de Procesos de Propiedad Industrial
Coordinación Departamental de Cancelación y Caducidad
Jump World, S.A. de C.V.
Vs.
Jumping Land S. de R.L. de C.V.
M. 1826452 Jumpingland
Exped.: P.C. 1390/2022 (N-335) 17238
Folio: 43265
Jumping Land S. de R.L. de C.V.
NOTIFICACIÓN POR EDICTOS

Por escrito presentado en la oficialía de partes de esta Dirección el 08 de julio de 2022, con folio de ingreso **017238**, Sandra Núñez Pérez, apoderada de **JUMP WORLD, S.A. DE C.V.**, solicitó la declaración administrativa de nulidad del registro marcario citado al rubro.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en el artículo 336, 367 fracción IV y 369 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, este Instituto notifica la existencia de la solicitud que nos ocupa, concediéndole a JUMPING LAND S. DE R.L. DE C.V., el plazo de **UN MES**, contado a partir del día hábil siguiente al día en que aparezca esta publicación, para que se entere de los documentos y constancias en que se funda la acción instaurada en su contra y manifieste lo que a su derecho convenga, apercibido que de no dar contestación a la misma, una vez transcurrido el término señalado, este Instituto emitirá la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, de acuerdo a lo establecido por el artículo 342 de Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Para su publicación, por una sola vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en la República y en el Diario Oficial de la Federación, en los términos y para los efectos establecidos en el artículo 369 de Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial.

Atentamente

14 de diciembre de 2022

El Coordinador Departamental de Cancelación y Caducidad

Roberto Díaz Ramírez

Rúbrica.

(R.- 531487)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que las cuotas por derechos de publicación, a partir del 1 de enero de 2023, son las siguientes:

1/8	de plana	\$ 2,512.00
2/8	de plana	\$ 5,024.00
3/8	de plana	\$ 7,536.00
4/8	de plana	\$ 10,048.00
6/8	de plana	\$ 15,072.00
1	plana	\$ 20,096.00
1 4/8	planas	\$ 30,144.00
2	planas	\$ 40,192.00

Los pagos de derechos por concepto de publicación únicamente son vigentes durante el ejercicio fiscal en que fueron generados, por lo que no podrán presentarse comprobantes de pago realizados en 2022 o anteriores para solicitar la prestación de un servicio en 2023.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

Estados Unidos Mexicanos
Fiscalía General de la República
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales
FGR/OM/DGRMSG/DE/LP/ENA/01/2023

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 134 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracción V, 4 primer y cuarto párrafo de la Ley General de Bienes Nacionales; norma Vigésima Séptima fracción I y Vigésima Novena de las NORMAS Generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles de la Administración Pública Federal Centralizada; conforme a lo establecido en los Transitorios Segundo párrafo segundo; Cuarto párrafo segundo; y Sexto del DECRETO por el que se expide la Ley de la Fiscalía General de la República, se abroga la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de distintos ordenamientos legales, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 20 de mayo de 2021 y demás disposiciones aplicables, se convoca a las personas físicas y/o morales, nacionales y/o extranjeras, interesadas en participar en la Licitación Pública número **FGR/OM/DGRMSG/DE/LP/ENA/01/2023**, para la enajenación a título oneroso de una Aeronave marca Bell Helicopter, modelo 212, con número de serie 31311, no útil para la Fiscalía General de la República, conforme a lo siguiente:

El periodo de consulta de las Bases de la presente Licitación Pública será del **01 de febrero de 2023 al 10 de febrero de 2023**, misma que se podrá realizar de manera gratuita en las oficinas de la Fiscalía General de la República, sita en Calzada Vallejo No. 2000, Colonia San José de la Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07630 en la Ciudad de México, así como en la página web de la Fiscalía General de la República <http://www.gob.mx/fgr>.

- El periodo para la inspección física de la aeronave será del **02 de febrero de 2023 al 10 de febrero de 2023**, en días hábiles, en un horario de **10:00 a 15:00 horas**, en la ubicación física que más adelante se detalla. Quien no cumpla con el requisito de registro, presentación de identificación y el apego a las disposiciones de seguridad, no podrá realizar la inspección física del bien.

- La garantía de sostenimiento de la oferta será con cheque(s) de caja a favor de la Fiscalía General de la República, con la denominación **FGR R49 810 DPAS Y OTROS**, por un monto del 10% del valor mínimo para venta del bien. Dicho(s) cheque(s) deberá(n) presentarse en cifras cerradas sin considerar centavos.

- La junta de aclaraciones de bases se llevará a cabo el **13 de febrero de 2023** a las **11:00 horas**; la presentación y apertura de ofertas se realizará el **15 de febrero de 2023** a las **11:00 horas** y el fallo se efectuará el **15 de febrero de 2023** a las **14:00 horas**. Todos los actos se llevarán a cabo en las oficinas de la Fiscalía General de la República, sita en Calzada Vallejo No. 2000, Colonia San José de la Escalera, Alcaldía Gustavo A. Madero, C.P. 07630, Ciudad de México.

- El retiro del bien adjudicado deberá realizarse a partir del siguiente día hábil en que la Fiscalía General de la República comunique al licitante adjudicado que se realizó la baja de la matrícula aérea, en un horario de **11:00 a 17:00 horas**, teniendo un plazo de hasta **10 días hábiles**, en el domicilio donde se ubica físicamente el bien.

Marca	Modelo	Serie	Año de fabricación	Características del bien	Ubicación física del bien	Valor mínimo de venta (Valor en M.N.)
Bell Helicopter	212	31311	1989	Capacidad 1 tripulante, 9 pasajeros. Condición del bien: Regular. Estado físico y operativo: Sin condiciones de aeronavegabilidad.	Aeropuerto Internacional de Guadalajara, Zona de Hangares de Aviación Civil, puerta 11, Hangar 14, Tlajomulco de Zúñiga, C.P. 45672, Estado de Jalisco.	\$36,812,000.00

Subasta

Se procederá a la subasta del bien, cuando no se logre su venta en el procedimiento de Licitación Pública, siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor mínimo para venta considerado para la Licitación, y un 10% menos en segunda almoneda.

Ciudad de México, a 01 de febrero de 2023.
 Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales
C. P. Javier Cervantes Martínez
 Rúbrica.

(R.- 531454)